



to día después de la última notificación a las nueve horas, si recayer en sábado o festivo, al día siguiente hábil a la misma hora, al primer otrosí, téngase por acompañado, con citación; al segundo otrosí, como se pide; al tercer otrosí, téngase presente. Rol N° 1.834-2008. Demandante solicita conforme artículo 54 Código Procedimiento Civil, determinar diario en que haya de hacerse publicación en extracto y número de veces que deba repetirse. Resolución Curicó 31 diciembre 2008: como se pide y se fija en el diario La Prensa de esta ciudad y por el mínimo de tres veces.- Secretario (S), Gastón Godoy Flores.

NOTIFICACIÓN

Por resolución 20.04.2009, gestión voluntaria rol V-357-2008, 1° Juzgado letras Coyhaique, consignación valor indemnización provisional lote terreno N° 1 de plano expropiación, rol de avalúo 1003-69, figura nombre Aguilar Del Río Elvira, comuna Coyhaique, XI Región, necesario ejecución obra pública "Proyecto: Diseño de Obras Para EL Control Aluvional y Disposición de Flujos Aluvionales en las Quebradas del Cerro Divisadero de la Obra Canal de Desvío Quebrada Fresia", expropiación dispuesta D.S. MOP N° 788 de 28 de noviembre de 2007, ordenó

poner conocimiento expropiado Aguilar Del Río Elvira, respecto lote N° 1, o sucesores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Según lo ordenado por el 4° Juzgado Civil de San Miguel, con fecha 25 de mayo de 2009, resuelve notificar y citar por este medio a una audiencia de parientes, para el día 9 de julio de 2009, a las 11:00 horas, por la demanda interpuesta en Juicio Ordinario por la señora María Isabel Almarza Costa en contra de Pedro José Valdés Almarza, por motivo de interdicción de demencia de este último, según causa Rol N° C-17566-2008.

NOTIFICACIÓN

En causa RIF N° 119-2007, RUC N° 07-2-0044119-7, de este Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Puerto Cisnes, sobre Nulidad Matrimonial, caratulada "Luz Eliana Altamirano Monje c/ Rosendo Molina Albarrán", por sentencia de fecha 19 de enero de 2009, se decretó realizar notifica-

ción de dicha sentencia al demandado Rosendo Molina Albarrán, cédula de identidad N° 4.255.066-3, quien registra como último domicilio en la ciudad de Puerto Natales, mediante una publicación efectuada en el Diario Oficial y la otra en un diario de circulación regional, la que en su parte resolutive expresa: Que ha lugar a la demanda deducida por doña Luz Eliana Altamirano Monje, en contra de don Rosendo Molina Albarrán, ambos ya individualizados, declarándose, en consecuencia, nulo el matrimonio celebrado entre ambos, el día 4 de junio de 1960, ante el Oficial del Registro Civil de la Circunscripción Lago Rosselot, inscrito bajo el N° 4, del Registro E, de la misma oficina y año. En su oportunidad, subscribase la sentencia al margen de la respectiva inscripción matrimonial, oficiándose al efecto al Servicio de Registro Civil e Identificación. Que se condena en costas al demandado de autos. Ejecutoriada que se encuentre la presente sentencia, oficiése al Ministerio Público de esta localidad, con el fin de que, si se estimare procedente, se inicie investigación atendido el mérito de los antecedentes de este proceso. Regístrese, anótese y archívese en su oportunidad. En Puerto Cisnes, a nueve de junio de dos mil nueve. Jaime Antonio Parra Toro, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Por resolución 22.04.2009, gestión voluntaria rol V-2059-2008, 2° Juzgado letras Coyhaique, consignación valor indemnización provisional lote terreno N° 1, 2 y 3 de plano expropiación, rol de avalúo 513-11, figura nombre Víctor Luis Alvarado Lacrampe, comuna Cisnes, XI Región, necesario ejecución obra pública "Camino Ruta 7 Longitudinal Austral Sector: La Junta - Puyuhuapi, Tramo Km 0,00000 a Km 46,76407", expropiación dispuesta DS MOP N° 651, de 29 de agosto de 2008, ordenó poner conocimiento expropiado Víctor Luis Alvarado Lacrampe, respecto lote N° 1, 2 y 3, o sucesores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado. Para efectos previstos Art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

27° Juzgado en lo Civil de Santiago, causa rol 25.606-2008. Juicio sumario "Añasco Bolívar con Fox Autos S.A.", por petición del demandante, en resolución de 19 de mayo de 2009, ordenó el Tribunal notificar por 3 avisos en el diario El Mercurio y 1 en el Diario Oficial la siguiente demanda: "S.J.L. en lo Civil de Santiago. Armando del Carmen Añasco Bolívar, contador general, cédula na-

cional de identidad N° 5.927.996-3, domiciliado en calle Los Cedros N° 4105, comuna de Macul, a SS., digo: Que vengo en interponer demanda por Alzamiento de Prenda Especial sin Desplazamiento de mi vehículo motorizado particular en contra de Fox Autos S.A., cuyo último domicilio conocido es el de calle Irarrázaval N° 801, comuna de Ñuñoa, representada legalmente por don Patricio Gaete, ignoro su segundo apellido y RUT, gerente general, de igual domicilio; fundo mi demanda en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: 1.- Con fecha 27 de mayo de 1993, adquirí mediante contrato de compraventa el vehículo marca Lada modelo Samara 21099 1.5, año 1993, color rojo púrpura, PPU KU.6023, en la empresa Fox Autos S.A. 2.- Al efecto, se pactó que la modalidad de pago del vehículo se efectuaría mediante una serie de cuotas, pagaderas en cheques, razón por la que en el mismo contrato de compraventa las partes acordamos que mi vehículo quedaría afecto a prenda especial sin desplazamiento, según la Ley N° 18.112. De este modo, una vez cumplida mi obligación de pagar la totalidad del precio del vehículo, se alzaría la prenda que grava mi vehículo. Con fecha 18 de junio de 1993 inscribí en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro Civil e Identificación, el vehículo en cuestión a mi nombre, constando en dicha inscripción la existencia de esta prenda. 3.- Al respecto, di cumplimiento irrestricto a todas mis obligaciones concernientes al pago de las respectivas cuotas del valor de mi vehículo. 4.- Sin embargo, y pese a haber saldado toda la deuda para con la demandada, a inicios del presente año y frente a la necesidad de vender mi vehículo, pude percatarme que la prenda que grava mi vehículo continúa vigente. 5.- Por ello, me dirigí a las dependencias de Fox Autos S.A., a fin de solucionar este problema. Sin embargo, en el domicilio de calle Irarrázaval N° 801, comuna de Ñuñoa, no funciona dicha empresa desde hace muchísimos años, según se me informó en ese momento, existiendo en la actualidad otra empresa diversa. Ante tal situación, agoté los medios intentando obtener información sobre el actual domicilio de Fox Autos S.A., pero la escasa información que obtuve me conducía al mismo domicilio de Irarrázaval N° 801, Ñuñoa, donde ya no se encuentra. 6.- En el mismo sentido, pido a SS. tenga presente que recabé todos los antecedentes necesarios sobre esta empresa en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Al efecto, pude constatar que Fox Autos S.A. no ha quebrado, no se ha disuelto como sociedad, no presenta cambio de giro ni de razón social, como tampoco cambio de domicilio. La inscripción de dicha sociedad se encuentra a fojas 19.824, número 10.519 del año 1988 del Registro

de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. 7.- Pido a SS. tener presente que es obligación de la demandada alzar la prenda que grava mi vehículo, toda vez que he demostrado fehacientemente a SS. haber cumplido con todas las obligaciones que contraí con ésta relativas al pago del vehículo en cuestión, según lo expuesto en los párrafos anteriores y según se acredita en los documentos que acompaño en el primer otrosí de este libelo. Lo anterior, según lo establecido en los artículos 2385, 2396 del Código Civil y el artículo 2401 inciso 1 del mismo cuerpo legal, como asimismo, según lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley N° 18.112 sobre prenda sin desplazamiento. Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, junto con lo establecido en los artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ruego a SS.: Tener por interpuesta demanda por Alzamiento de Prenda Especial sin desplazamiento de mi vehículo particular en contra de Fox Autos S.A., representada legalmente por don Patricio Gaete, acogerla a tramitación, decretando en definitiva que la parte demandada debe proceder a alzar la prenda que grava mi vehículo, ya individualizado o declarar SS. dicho alzamiento, más las costas del juicio. Primer otrosí: Sírvase SS. tener por acompañados a la demanda los siguientes documentos, en la forma que se indica, y disponer su custodia: A) Con citación. Copia original de inscripción de la empresa demandada Fox Autos S.A., vigente a fecha 10 de julio de 2008; 2.- Certificado de inscripción del vehículo materia de este libelo, del Registro de Vehículos Motorizados; 3.- Factura N° 03591, de fecha 27 de mayo de 1993, emitida por Fox Autos S.A., de compraventa del vehículo materia de autos. 4.- Certificado oficial de antecedentes comerciales emitido por la Cámara de Comercio de Santiago, Boletín Comercial, que acredita que no existen antecedentes de morosidad. B) Bajo el apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil: 1.- Constancia emitida por el Banco Corpbanca, documento que certifica la serie de cheques que entregué a Fox Autos S.A. en pago por el vehículo en cuestión. Segundo otrosí: Sírvase SS. tener presente que, por estar asistido por abogados de la Corporación de Asistencia Judicial del Área Metropolitana, gozo de beneficio de asistencia jurídica. Tercer otrosí: Sírvase SS. tener presente que designo abogados patrocinantes a don Cristián Bustos Maldonado, abogado jefe de la Corporación de Asistencia Judicial de la comuna de Macul, junto a la abogada doña María Carolina De La Cuadra Pesce a quienes también confiero poder para que me representen en este juicio, ambos domiciliados en calle Vía Láctea N° 4190, comuna de Macul,

GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA
DE TELECOMUNICACIONES**Consejo de Desarrollo
de las Telecomunicaciones****LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO****Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones
(FDT)**

Llámesse a concurso público para la asignación del Proyecto:

FDT-2009-03: "Conectividad para Telecentros y su Respectivo Subsidio", correspondiente al Programa de Proyectos Subsidiarios del año 2009 del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Este Concurso pretende dotar de servicios de conectividad a la Red de Telecentros ubicada en los barrios seleccionados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) en el marco del Programa "Quiero mi Barrio".

1. VALOR DE LAS BASES: El valor de las Bases Generales y Específicas será de costo cero (\$) para quien postule.

2. RETIRO DE LAS BASES: Las bases estarán disponibles en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, www.subtel.cl, para su descarga desde el 01 de julio de 2009 hasta el 20 de julio de 2009, ambas fechas inclusive.

3. CALENDARIO: En las Bases del Concurso se encuentra detallado el cronograma de actividades.

4. RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 2009 hasta las 11.00 horas en Oficina de Partes de Subtel, en calle Amunátegui N° 139, 1° piso. Santiago.

5. APERTURA DE PROPUESTAS: La apertura de las propuestas se realizará en un único Acto el día 20 de julio de 2009, en calle Amunátegui N° 139, Santiago, en el horario señalado en las Bases del Concurso.

(1)